

## **LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

### **TITULO VI.- DE LAS OPERACIONES**

#### **CAPÍTULO XII.- NORMAS PARA LA EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO Y DE CAJERO AUTOMÁTICO** (incluido con resolución No. JB-2011-2016 de 6 de octubre del 2011)

##### **SECCIÓN I.- DEFINICIONES Y APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Tarjeta de cajero automático es la que sólo permite hacer transacciones a través de cajero automático con cargo a una cuenta corriente, de ahorro o básica del cliente.

**ARTÍCULO 2.-** Tarjeta de débito es la que permite hacer transacciones a través de cajero automático con cargo a una cuenta corriente, de ahorros o básica del cliente, asimismo, permite hacer pagos en establecimientos con cargo a la cuenta principal de la tarjeta, debiendo entenderse como tal a la primera cuenta vinculada al producto.

La institución financiera privada que ofrezca al cliente una tarjeta de débito, anulará la tarjeta de cajero automático vinculada a la misma cuenta principal, siempre que lo acepte el cliente.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de que un cliente tenga más de un tipo de cuenta vinculada a la tarjeta de débito o de cajero automático, podrá hacer transacciones en cajero automático de la cuenta que él escoja al momento de realizar la transacción.

**ARTÍCULO 4.-** Las tarjetas de débito nuevas o ya emitidas por la institución financiera privada deberán poder ser utilizadas para todas las cuentas que mantenga el cliente, en cualquier transacción que éste realice.

**ARTÍCULO 5.-** La institución financiera privada hará conocer a sus clientes que es optativo para éste solicitar la tarjeta de débito o de cajero automático cuando abra una cuenta corriente o de ahorros.

##### **SECCIÓN II.- DEL CONTRATO PARA LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE DÉBITO Y DE CAJERO AUTOMÁTICO**

**ARTÍCULO 6.-** Las cláusulas mínimas que contendrá el contrato, que deberá una copia del mismo ser entregado a sus clientes, para la emisión de las tarjetas de débito y de cajero automático, son:

- 6.1** Los derechos y obligaciones de las partes;
- 6.2** Servicios y prestaciones que se ofrece a través de la tarjeta;
- 6.3** Requisitos para cancelación de la tarjeta;
- 6.4** Determinación de la o las cuentas vinculadas a la tarjeta, debiendo ser de libre elección del cliente;

- 6.5 Límites para los retiros de efectivo por transacción, para lo cual se deberá considerar los requerimientos del cliente, que deberán estar en función del monto máximo de retiros definido por la entidad;
- 6.6 Causas de suspensión del servicio;
- 6.7 Frecuencia de renovación y cobro;
- 6.8 Cobertura de la tarjeta (nacional o internacional);
- 6.9 Causas de terminación del contrato; y,
- 6.10 Solución de controversias.

### **SECCIÓN III.- DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 7.-** Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria.

### **SECCIÓN IV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las instituciones financieras privadas, a partir de la fecha de publicación de la presente normativa, tendrán un (1) año calendario para unificar las tarjetas de débito y cajero automático, ya sea convirtiendo las tarjetas de cajero automático emitida previamente o emitiendo un nuevo producto.